

SEGURO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	4
PRELACIÓN.	4
DEFINICIONES.....	4
COBERTURA.....	15
SECCIÓN I. Responsabilidad Civil relacionada con Datos Personales y Datos Corporativos.....	15
SECCIÓN II. Gastos por Vulneraciones de Seguridad.	16
SECCIÓN III. Defensa y Sanciones.....	16
SECCION IV. Pérdida de ingresos (del Asegurado y del negocio de dependientes).....	16
SECCIÓN V. Gastos de reemplazo o reposición de Activos Digitales.	17
SECCIÓN VI. Extorsión Cibernética.....	17
EXTENSIONES DE COBERTURA.	17
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.	17
DEDUCIBLE.	18
NOTIFICACIONES	18
PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES.....	19
ÁMBITO TERRITORIAL.	20
NUEVAS EMPRESAS FILIALES Y CAMBIO DE CONTROL.	20
RECOBROS.....	21
EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS).....	21
LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR PAGO ALGUNO POR ESTA PÓLIZA A CAUSA DE:	23
CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA	27
Divisibilidad	27
Comunicaciones	27
Modificaciones al contrato de seguro.....	28
Principio y terminación de vigencia	28
Renovación.....	28
Agravación del riesgo	28
Fraude, dolo, mala fe o culpa grave	29
Terminación anticipada del contrato de seguro	30
Prima y lugar de pago.....	30

Rehabilitación.....	31
Peritaje	31
Cesión de derechos	32
Subrogación de derechos.....	32
Otros seguros	33
Concurrencia de Otros Seguros.....	33
Prescripción.....	33
Moneda	33
Indemnización por mora	33
Competencia	35
Legislación aplicable.....	35
Comisiones y compensaciones directas.....	35
Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	36
Aviso de privacidad	36
Consultas y Reclamaciones:	36
ENDOSOS.....	38
Endoso de Extensión de Cobertura: Responsabilidad Civil derivada del contenido en páginas WEB.	38
Endoso de Extensión de Cobertura: Costos de recuperación de reputación del Negocio del Asegurado.	40
Endoso de Exclusión “Software Anti Virus”	41
Endoso de Exclusión de Cortafuegos (“Firewall”) y Sistema de Prevención de Intrusión.	42
Endoso de Exclusión de Encriptación.....	43

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

PRELACIÓN.

Sujeto a las “Condiciones Generales” y a las “Condiciones Particulares” de este contrato de seguro, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, Zurich Compañía de Seguros, S. A., denominada en lo sucesivo la “Compañía”, otorga cobertura a favor del “Asegurado” indicado como tal en esta Póliza, con respecto a las coberturas contratadas, las cuales se indican en las “Condiciones Particulares”.

La presente Póliza cubre únicamente las Reclamaciones o Eventos de Privacidad que se formulen en contra del Asegurado bajo esta Póliza por un tercero o se presenten, según sea el caso, por primera vez durante la Vigencia de la Póliza, o el Período Adicional de Notificaciones (en caso de ser aplicable) y que se notifiquen a la Compañía conforme a lo estipulado bajo esta Póliza. Los Gastos de defensa incurridos bajo esta póliza reducirán y podrán agotar el Límite de responsabilidad y quedan sujetos a las coberturas estipuladas bajo la misma.

A. El Cuestionario o Solicitud escrito hecho por el Asegurado a la Compañía contiene los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pudieran influir en las condiciones convenidas, son la base de este contrato y se incorporan en el mismo.

B. La información facilitada por el Asegurado, Contratante y/o sus representantes y/o sus agentes en el Cuestionario o Solicitud y cualquier otra documentación o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que la Compañía celebra este contrato. Si, al presentar dicha información, se hubiera incurrido en omisión o inexactitud, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

C. El Asegurado, Contratante y/o sus representantes y/o sus agentes tienen la obligación de informar a la Compañía sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo y notificar cualquier circunstancia conocida por el Contratante o por el Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Asegurado, Contratante y/o sus representantes y/o sus agentes deberán declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario respectivo, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

D. El presente contrato quedará formalizado desde el momento en que el Asegurado y/o Contratante tuviera conocimiento de la aceptación del riesgo por parte de la Compañía y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en la Carátula de la Póliza.

En contraprestación al pago de la prima y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la presente Póliza, la Compañía acuerda con el Contratante lo siguiente:

DEFINICIONES.

Para los efectos e interpretación de esta Póliza se incluyen las siguientes definiciones en negrita, ya sea que aparezcan en singular o plural, y con independencia de género. Las referencias hechas respecto de cargos laborales, posiciones o títulos habrán de incluir a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual se entable una reclamación por esta Póliza.

Acceso o Uso No Autorizado: el acceso o el uso de Sistemas Informáticos o Entorno Digital por parte de persona o personas no autorizadas o el uso de Sistemas Informáticos o Entorno Digital de

manera no autorizada o incumpliendo las medidas mínimas de seguridad establecidas conforme a la Legislación en materia de Protección de Datos.

Activos Digitales: los Datos Electrónicos, Software, archivos de audio y archivos de imágenes guardados en el Sistema Informático del Asegurado y la capacidad de almacenamiento dicho Sistema Informático.

Asegurado:

1. Persona mencionada como tal en la Carátula y/o Condiciones particulares de la Póliza o cualquiera de sus Empresas Filiales, cuando así se especifique en las Condiciones Particulares.
2. Administradores, directivos o Director General del Asegurado, pero únicamente cuando desarrollen funciones de alta dirección por cuenta del Asegurado;
3. Empleado del Asegurado (ya sea un empleado contratado a media jornada, temporal, sub-contratado o en prácticas), pero sólo mientras se encuentre actuando bajo la supervisión del Asegurado;
4. Un socio, cuando el Contratante es una sociedad, pero únicamente cuando se encuentre realizando sus obligaciones como tal por cuenta del Asegurado;
5. Persona que, con anterioridad a la extinción de su relación con el Asegurado cumpliera cualquiera de los supuestos nombrados en los numerales 2, 3, y 4 de esta definición, pero sólo cuando se encontrara realizando sus obligaciones como tal por cuenta y bajo supervisión del Asegurado;
6. Herederos, legatarios y representantes legales o causahabientes del Asegurado en caso de que haya fallecido o haya sido declarado incapacitado o concursado, pero sólo respecto de una Reclamación y/o Evento de Privacidad que, de haberse formulado contra dicho Asegurado, estaría cubierto bajo esta Póliza; y
7. Cónyuge o concubino(a) del Asegurado que legalmente posean tal carácter, pero únicamente respecto de aquellos actos, errores u omisiones cometidos por el Asegurado con quien tiene dicho vínculo legal.

Ataque de denegación de servicio: ataque intencionado por parte del autor para sobrecargar la capacidad de un Sistema Informático o Entorno Digital mediante el envío de un volumen excesivo de Datos electrónicos a dicho Sistema Informático o Entorno Digital con el objetivo de impedir el acceso autorizado a dicho Sistema Informático o Entorno Digital.

Avería: deterioro o falla del Sistema Informático o Entorno Digital a causa de:

- a) Corriente eléctrica y arcos voltaicos.
- b) Descuido, negligencia o impericia en su uso.
- c) Introducción de cuerpos extraños.
- d) Caídas.
- e) Errores en manejo o diseño; defectos de construcción o fundición; uso de materiales defectuosos.
- f) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad, que no provengan de las condiciones comunes en la región.

Aviso de Privacidad: el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable de la protección de los Datos Personales que es puesto a disposición del titular de los mismos previo al tratamiento de dichos datos.

Carátula y/o Condiciones particulares: documento(s) que forma(n) parte integrante de la Póliza, en el(los) cual(es) se indican, entre otros, los nombres, domicilios del Contratante y/o Asegurado, las coberturas contratadas, la suma asegurada, los deducibles aplicables y las primas del seguro.

Código Malicioso: virus, troyano, gusano o cualquier otro programa informático, código o guión similar, diseñado intencionalmente para insertarse en la memoria de un ordenador y esparcirse de un ordenador a otro.

Compañía: Zurich Compañía de Seguros, S. A.

Comunicación o Divulgación No Autorizada: aquella comunicación o divulgación de información de una manera no autorizada por el Asegurado y sin el conocimiento, consentimiento o autorización de ningún miembro del Grupo de Control.

Contaminante: cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo gas, ácidos, álcalis, químicos, calor, humo, vapor, hollín, gas o residuo. Residuos incluye materiales tales como los que van ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

Contratante: el que se indica en las Condiciones particulares y/o Endoso de esta Póliza, el cual está obligado al pago de Prima.

Contrato de Afiliación de Establecimientos: acuerdo entre el Asegurado y alguna institución financiera, compañía de tarjetas de crédito o débito, procesador de tarjetas de crédito o débito u operador de servicio independiente, que permita al Asegurado aceptar como medio de pago una tarjeta de crédito, una tarjeta de débito, una tarjeta de prepago u otras tarjetas de pago, incluidos los Estándares PCI.

Contrato de seguro: el celebrado entre el Asegurado y la Compañía, el cual está conformado por:

1. Cuestionario o Solicitud
2. Carátula
3. Condiciones particulares
4. Condiciones generales.
5. Endosos
6. Cualquier otro documento usado en la contratación del seguro. (Artículo 24 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Convenio de Confidencialidad: acuerdo por medio del cual el Asegurado se obliga a proteger, mantener en secreto y no divulgar de manera alguna, la Información Corporativa de Terceros.

Cuestionario o Solicitud: información y/o declaraciones o materiales requeridos por o provistos a la Compañía, por o en nombre del Asegurado y/o Contratante (ya sea antes o durante la Vigencia del Contrato de Seguro). Cualquier Cuestionario o Solicitud que complete y firme el Contratante y/o Asegurado para esta Póliza y cualquier Póliza previa emitida por la Compañía para la cual la presente Póliza constituye un reemplazo o renovación (incluyendo cualquier documento adjunto a la misma, información incluida o incorporada a la misma) y, en caso de aplicar, los estados financieros auditados y el informe anual del Asegurado.

Daños:

1. Suma, indemnización o monto compensatorio por el cual se condene al Asegurado a pagar en una resolución definitiva como consecuencia de una Reclamación y/o Evento de Privacidad cubierta por esta Póliza.
2. Acuerdos o convenios judiciales, realizados previo consentimiento de la Compañía.
3. Gastos por Vulneraciones de Seguridad conforme a lo dispuesto en la Sección II de esta Póliza.
4. Sanciones, conforme a lo dispuesto en la Sección III de esta Póliza.

Datos Electrónicos: Información que existe en forma electrónica, incluyendo pero no limitando a discos flexibles, CD-ROM, cintas y discos magnéticos, o cualquier otro medio en que dichos Datos Electrónicos estén grabados o almacenados, incluyendo la Datos Personales.

Datos Personales: información No Pública y relativa a datos personales relacionados con Personas Físicas Identificables ya sea que estén resguardados en archivos físicos o digitales, que incluye:

1. Datos médicos de carácter personal o los datos de carácter personal que hagan referencia a la salud; o
2. Datos de carácter personal definidos como datos personales o información personal privada bajo la Legislación en materia de Protección de Datos

Derechos ARCO: derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición establecidos a favor del Titular de los Datos Personales en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Empresa Filial: entidad en la cual el Asegurado:

1. Posea más del 50% de los derechos de voto; o
2. Nombre a una mayoría del consejo de administración (u órgano equivalente en otro país); o
3. Tenga el derecho, conforme a un acuerdo por escrito con otros accionistas, de nombrar a una mayoría del consejo de administración (u órgano equivalente en otro país); o
4. Tenga derecho a controlar la gestión diaria de la entidad correspondiente y establezca los procedimientos de seguridad y de control internos, ya sean financieros u operativos.

Endoso: documento por el cual se formaliza una modificación de la Póliza que surja, incluso con relación a las Condiciones generales, según lo acordado entre el Asegurado y la Compañía. El endoso se adjuntará al Contrato de seguro, para convertirse en parte integrante del mismo.

Estándares PCI: "Payment Card Industry Security Standards": Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjeta de Pago.

Evento de Privacidad: en adición a las circunstancias descritas en los numerales i) y ii) de la Sección I, significa:

1. Divulgación no autorizada o pérdida de:
 - a) Datos Personales en la custodia, cuidado o control del Asegurado o un tercero contratado por el Asegurado para tal fin.
 - b) Información Corporativa de Terceros en la custodia, cuidado o control del Asegurado.
2. Violación de una Legislación en materia de Protección de Datos Personales.

Todos los Eventos de Privacidad que son continuos o repetitivos, o que tienen como nexo común cualquier hecho, circunstancia, situación, transacción, causa o serie de hechos causales, considerarán como un mismo evento.

Evento de Seguridad: Acceso no Autorizado, Uso no Autorizado, introducción de Códigos Maliciosos o el Ataque de Denegación de Servicio al Sistema Informático, que cause:

1. Interrupción del Servicio; o
2. Alteración, corrupción o destrucción de los Activos Digitales o cualquier Información Corporativa de terceros que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que sea específicamente identificada como confidencial y protegida bajo un contrato de confidencialidad o contrato similar.
3. Eventos interrelacionados de Seguridad: todos los Eventos de Seguridad que son continuos o repetitivos o que tienen como nexo común cualquier hecho, circunstancia, situación, transacción, causa o serie de hechos causales, circunstancias, o transacciones o causas, se considerarán como un mismo evento.

Extorsión Cibernética: amenaza acreditable o relación concatenada de amenazas hechas por alguien ajeno a los directores, gerentes o empleados del Asegurado para:

1. Introducir un Código Malicioso en el Sistema Informático del Asegurado;
2. Interrumpir el Sistema Informático del Asegurado a través de una amenaza de Ataque de Denegación de Servicio; o
3. Diseminar, divulgar o utilizar de manera impropia Información Personal o Información Corporativa, mientras esté bajo la custodia, cuidado o control del Asegurado, se encuentre específicamente identificada como confidencial y protegida bajo un convenio de confidencialidad o contrato similar, a causa de un Uso no autorizado o Acceso no Autorizado al Sistema Informático del Asegurado;

Fecha de Retroactividad: la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza y que constituye el momento a partir del cual la Compañía reconoce hechos ocurridos que pudieran dar lugar a una Reclamación y/o Evento de Privacidad, de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, siempre y cuando dichos hechos no hayan dado origen a una Reclamación y/o Evento de Privacidad anterior a la Vigencia de la Póliza, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Gastos de Defensa Jurídica:

1. Honorarios, costos, cargos y gastos facturados por un abogado designado de conformidad con las Secciones, I, II y III de esta Póliza.
2. Otros gastos y/o gastos legales derivados de la investigación, peritaje y los que se incurran con motivo de la defensa de una Reclamación y/o Evento de Privacidad, demanda o procedimiento que se origine como consecuencia de la misma, o de una circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación, siempre y cuando sean incurridos por la Compañía o por el Asegurado, previo consentimiento por escrito de la Compañía; y
3. Gastos de constitución de aval que formalicen los Asegurados, en garantía o sustitución del embargo preventivo de sus bienes o derechos, ordenado por un Juzgado o Tribunal, de conformidad con el procedimiento de Protección de Derechos y Procedimientos de Verificación previstos en la legislación en materia de Protección de Datos Personales, con motivo de una

Reclamación y/o Evento de Privacidad cubierta bajo esta Póliza. Queda entendido y acordado que la Compañía no tendrán obligación de constituir avales.

Gastos de Extorsión: los gastos incurridos por el Asegurado, con el previo consentimiento de la Compañía, que sean atribuibles a una Extorsión Cibernética.

Gastos de Reemplazo o Reposición de Activos Digitales: los gastos incurridos por el Asegurado para el reemplazo, restitución o recolección de los Archivos Digitales de archivos escritos o para igualar parcial o totalmente los Datos Electrónicos a causa de la corrupción o destrucción por un Evento de Seguridad, incluyendo cualquier recuperación o investigación computacional forense.

Gastos Extras: los gastos incurridos por el Asegurado durante el Período de Restauración, para minimizar, evitar o reducir una Interrupción del Servicio, siempre y cuando dichos gastos sean superiores y fuera de los gastos operativos y de nómina del Asegurado y que no excedan el monto de la Pérdida que se hubiera pagado como Pérdida de Ingresos del Negocio o como Pérdida de Ingresos de Negocios Dependientes.

Gastos por Vulneraciones de Seguridad: los gastos incurridos por el Asegurado por los servicios prestados por el Proveedor de Servicios con el previo acuerdo de la Compañía hasta durante un año posterior a la notificación del Evento de Privacidad a la Compañía, que incluyen:

i) Gastos de Determinación de Responsabilidades y existencia de Eventos de Privacidad, es decir los gastos comprobables al contratar un Proveedor de Servicios:

a) Experto en seguridad informática, para determinar la existencia y causa de cualquier infracción de las medidas de seguridad relativas a Datos electrónicos que resulte en un Evento de Privacidad, ya sea real o presunto, que pudiera suponer que el Asegurado tuviera que cumplir con lo dispuesto por la Legislación en materia de Protección de Datos Personales y determinar en qué medida una persona o personas no autorizadas tuvo acceso a los datos;

b) Experto en seguridad informática, para demostrar la capacidad del Asegurado para evitar una futura violación de Datos electrónicos hasta el límite de responsabilidad especificado en la carátula de la Póliza; y

c) Con la profesión de abogado, designado para determinar la aplicabilidad de y las acciones necesarias a realizar por el Asegurado para cumplir con la Legislación en materia de Protección de Datos Personales o vulneraciones como consecuencia de un Evento de Privacidad Datos Personales ya sea real o presunto;

Las cantidades cubiertas bajo los párrafos a), b) y c) anteriores no excederán, en su conjunto, del Sub-límite establecido en la Carátula y/o Condiciones particulares de la Póliza.

ii) Gastos de Notificación, es decir, los gastos comprobables:

a) de notificar a las personas físicas que deben ser informados en los términos previstos al respecto por la Legislación en materia de Protección de Datos Personales; y

b) a discreción de la Compañía, de notificar a las personas físicas afectadas por una vulneración en la cual sus Datos Personales han sido objeto de un robo, una pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada de modo que comprometa la seguridad de los datos o la privacidad de dicha persona física presentando un significativo riesgo financiero o de otro tipo a la persona física;

Las cantidades cubiertas bajo los párrafos a) y b) anteriores no excederán, en su conjunto, del Sub-límite establecido en la Carátula y/o Condiciones particulares de la Póliza.

iii) Gastos de Remediación, es decir los gastos comprobables de servicios de uno de los siguientes Proveedores de Servicios para contrarrestar las Pérdidas generadas por un Evento de Privacidad de Datos Personales, siempre y cuando medie aprobación expresa de la Compañía:

a) Call-center: tercero experto en la prestación de servicios de recepción de llamadas contratado exclusivamente para que durante un periodo no mayor a un año se ponga en funcionamiento un número 01800 de atención de dudas relacionadas únicamente con el Evento de Privacidad en donde se reciban llamadas de personas físicas cuyos Datos Personales hayan sido probablemente afectados por un Evento de Privacidad. El número de posiciones contratadas será determinado por la Compañía. El número 01800 no podrá ser publicitado con un fin distinto a las dudas surgidas de un Evento de Privacidad y en ningún caso funcionará para otro fin relacionado con la actividad del Asegurado.

b) Institución de Seguros aprobada por las leyes locales para emitir una póliza de Robo de Identidad en favor de aquellas personas físicas cuyos Datos Personales hayan sido afectados por un Evento de Privacidad, hayan sido notificados en términos del inciso ii) anterior, se les haya expresamente ofrecido este servicio en la notificación realizada en términos del inciso ii) anterior y expresen mediante comunicado escrito su deseo de contar con dicha póliza emitida en su favor. La Compañía determinará la Institución de Seguros y las condiciones bajo las que se contratará el Seguro de Robo de Identidad referido en el párrafo anterior; y

iv) Gastos de Monitoreo: los gastos comprobables con relación a un programa de control de registros de crédito, previamente aprobados por la Compañía, que consista en:

a) la oferta de un (1) año de servicios de control del crédito a aquellas personas físicas cuyos Datos Personales hubieran sido revelados como consecuencia de un Evento de Privacidad, dando lugar a la notificación a aquellas personas físicas bajo la cobertura Sección II., numeral ii). Sin embargo, dichos servicios de control de crédito estarán disponibles únicamente para las personas que sean notificadas conforme a las disposiciones establecidas en los términos de la Legislación en materia de Protección de Datos Personales; y

b) envíos de correspondencia y otros gastos administrativos incurridos por terceras personas asociadas con dicho programa;

Las cantidades cubiertas bajo los párrafos a) y b) anteriores no excederán, en su conjunto, del Sub-límite establecido en la carátula de la Póliza, siempre y cuando dichos gastos a pagar bajo este numeral iv) sean incurridos con el fin de mitigar los Daños potenciales que resulten de dicho Evento de Privacidad.

Sin embargo, el programa de control de registros de crédito referido en este punto, únicamente aplicará con respecto a las personas notificadas bajo una Norma de Notificación de Vulneraciones de Seguridad aplicable en el país donde se haya otorgado cobertura de acuerdo a la Carátula de la Póliza.

Gerente: Director general de una sociedad mercantil o civil.

Guerra: la guerra, declarada o no, o cualquier actividad similar de guerra incluyendo uso de la fuerza militar por cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, racial, religiosos o de otra clase.

Grupo de Control: Grupo conformado por personas físicas que sean, hayan sido o fueran a ser Presidente, miembro del Consejo de Administración, director ejecutivo, incluyendo al Consejero Delegado, Director Ejecutivo de Operaciones, Director Financiero, Abogado principal, abogados empleados por el Asegurado, Responsable o Director de Información, Director de Seguridad,

Responsable o Director de Privacidad o Gerente del Asegurado así como cualquier persona física que ostente un cargo similar a los anteriores con el Asegurado o que tenga responsabilidades similares a las de las personas mencionadas anteriormente, con independencia del cargo que ocupen dichas personas con el Asegurado.

Información Corporativa de Terceros: Secreto comercial, datos, diseño, interpretación, previsión, fórmula, método, práctica, información de banda magnética de tarjeta de crédito o débito, proceso, registro, informe u otra pieza de información de un tercero no asegurado bajo esta Póliza que no esté disponible al público y que sea facilitado al Asegurado con sujeción a un Convenio de Confidencialidad, o que el Asegurado esté legalmente obligado a mantener confidencialidad.

Interrupción del Servicio: interrupción, suspensión, falla, degradación o retraso en el rendimiento del Sistema Informático del Asegurado, que sea medible y causada por un Evento de Seguridad.

Legislación en materia de Protección de Datos Personales: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento, así como todos los lineamientos y demás disposiciones administrativas que emita la Secretaría de Economía o el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en ejercicio de sus atribuciones, así como cualquier otra reglamentación vigente en el lugar donde la presente Póliza tenga aplicabilidad de acuerdo a la Carátula y/o Condiciones particulares y/o Endoso de la Póliza. La aplicación de una norma extranjera se encontrará sujeta a que la misma no contravenga las disposiciones del presente Contrato de Seguro.

Límite máximo de responsabilidad: suma asegurada total. La cantidad establecida en las Condiciones Particulares que corresponde a la responsabilidad máxima total que la Compañía deberá abonar al amparo de la presente Póliza, por una o más Reclamaciones cubiertas por esta Póliza.

Norma de Notificación de Vulneraciones de Seguridad: Conjunto de disposiciones previstas en Legislación en materia de Protección de Datos Personales, que exige notificar al Titular de los Datos Personales que otra persona no autorizada accedió o pudo acceder a su Datos Personales y que afecte o pudiera afectar patrimonialmente a su titular.

Pagos por Extorsión Cibernética:

Dinero pagado a un tercero (quien el Asegurado crea ser el responsable de la Extorsión Cibernética), siempre y cuando:

1. Sea obtenido previamente el consentimiento de la Compañía para hacer dicho Pago de Extorsión;
2. Dichos Pagos de Extorsión Cibernética sean hechos para terminar la Extorsión Cibernética; y
3. No exceda el monto de Pérdida de Ingresos del Negocio que se hubiera generado si los Pagos de Extorsión Cibernética no se hubieran hecho.

Pérdida: Daños, Gastos de Defensa Jurídica, Gastos por Vulneraciones de Seguridad y Sanciones, ya sea de manera independiente o en conjunto.

Pérdida de Ingresos del Negocio:

1. El ingreso neto antes de impuestos que el Asegurado estaría impedido en ganar a causa de una Interrupción del Servicio; y

2. Los gastos normales de operación incurridos por el Asegurado (incluyendo el pago de sueldos) pero solamente en la medida en de que dichos gastos operativos continúen durante el Período de Restauración y que hubiesen sido incurridos, aunque no hubiese ocurrido una Interrupción del Servicio.

Pérdida de Ingresos del Negocio de Dependientes:

La Pérdida de Ingresos del Asegurado por la Interrupción del Servicio a causa de un Evento de Seguridad al Sistema Informático del Prestador de Servicios dependiente, siempre y cuando dicho Evento de Seguridad hubiera estado cubierto bajo los mismos términos y condiciones de Póliza si el Proveedor de Servicios fuera el Asegurado.

Período Adicional de Notificaciones: el período establecido en las Condiciones Particulares y/o endoso.

Período de espera: período de horas establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza que, traducido a monto de dinero por Pérdida de Ingresos del Negocio y Pérdida de Ingresos de Negocios Dependientes durante el Período de restauración, corre a cargo del Asegurado.

Período de Restauración: el comprendido desde la fecha y hora que el Sistema Informático sufrió por primera vez la Interrupción del Servicio hasta la fecha y hora en que dicho Sistema Informático haya sido restaurado con la velocidad y al nivel de operación que existía antes de dicha Interrupción del Servicio, siempre y cuando dicho periodo no exceda de treinta (30) días y tomando en cuenta el Período de espera.

Perjuicio: Privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. (Artículo 2109, Código Civil Federal).

Póliza: Contrato de seguro.

Prima: Contraprestación que el Contratante se obliga a pagar a la Compañía por la cobertura del presente Contrato de seguro.

Proveedor de Servicios: el designado por la Compañía después de una Vulneración de seguridad para llevar a cabo cualquiera de los servicios descritos en o derivados de la atención de Pérdidas cubiertas por la presente Póliza.

Reclamación:

1. Comunicación escrita ya sea de un tercero o de cualquier órgano gubernamental, estatal, federal, local o extranjero dirigida a un Asegurado imputándole cualquier responsabilidad para obtener el cumplimiento de una obligación y/o la reparación de Daños y Perjuicios, derivados del incumplimiento a la Legislación en materia de Protección de Datos Personales o de la violación a un Convenio de Confidencialidad o

2. Procedimiento judicial, administrativo o arbitral ya sea de un tercero o de algún órgano gubernamental, estatal, federal, local o extranjero en contra de un Asegurado que pueda dar lugar a una resolución o sentencia en la que se pueda declarar una responsabilidad del Asegurado para obtener el cumplimiento de una obligación y/o la reparación de Daños y Perjuicios derivados del incumplimiento a la Legislación en materia de Protección de Datos Personales; o de la violación a un acuerdo de privacidad.

Registro de Datos: Datos electrónicos o Software que existe en los Sistemas Informáticos o Entorno Digital y sobre los cuales se realizan copias periódicas de seguridad, incluyendo programas informáticos, aplicaciones, información de cuentas, información de clientes, información

privada o personal, información de marketing, información financiera y cualquier otra información guardada por el Asegurado en el curso normal de su negocio.

Sanciones:

1. Multa administrativa impuesta como consecuencia de una Reclamación y/o Evento de Privacidad iniciada por cualquier órgano gubernamental competente y;
2. Cantidades que el Asegurado esté legalmente obligado a depositar en un fondo, como consecuencia de una resolución o sentencia por mandato judicial, para el pago de Reclamaciones de consumidores; pero no incluirá pagos a organizaciones benéficas o la disposición de dichos fondos por motivos que no sean el pago de Reclamaciones de consumidores por las pérdidas causadas como consecuencia de un evento cubierto bajo la SECCIÓN I numerales i), ii) o iii).

Seguridad del Sistema Informático o Entorno Digital: Políticas y medidas de seguridad de programas informáticos, computadoras o aparatos informáticos conectados a la red, así como las políticas y procedimientos de seguridad de la información escrita que tiene el Asegurado, cuya función u objetivo es prevenir el Acceso o Uso No Autorizado, un Ataque de Denegación de Servicio contra Sistemas Informáticos o Entorno Digital, infección de Sistemas Informáticos o Entorno Digital por Códigos Maliciosos o la transmisión de Códigos Maliciosos desde Sistemas Informáticos o Entorno Digital. Seguridad del Sistema Informático o Entorno Digital incluye los programas anti-virus y de detección de intrusión, cortafuegos y sistemas electrónicos que dan acceso a Sistemas Informáticos o Entorno Digital a través del uso de contraseñas, identificación biométrica o identificación similar de usuarios autorizados.

Sistema Informático o Entorno Digital: Computadoras y equipos asociados de entrada y salida, fijos o portátiles, equipos de almacenamiento de datos, equipos de conexión en red y equipos para copias de seguridad:

1. Operados por el Asegurado, ya sea en propiedad o en régimen de alquiler; o
2. Sistemas utilizados por un proveedor externo de servicios y utilizados con la intención de ofrecer al Asegurado servicios de aplicaciones informáticas almacenadas, o para procesar, mantener, almacenar los Datos electrónicos del Asegurado, conforme a un contrato por escrito con el Asegurado para dichos servicios.

Sistemas Informáticos o Entorno Digital de Terceros: Sistemas Informáticos o Entorno Digital que:

1. NO sean propiedad de, operados o controlados por el Asegurado; y
2. Que NO incluyan Sistemas Informáticos o Entorno Digital de un tercero para el cual el Asegurado presta servicios.

Sistemas Informáticos o Entorno Digital de Terceros incluye equipos asociados de entrada y salida, equipos de almacenamiento de datos y equipos para realizar copias de seguridad.

Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora.

Sub-límite: límite de responsabilidad de la Compañía conforme a esta Póliza que está dentro y forma parte de la suma asegurada total, y no es adicional al Límite máximo de Responsabilidad.

Suma asegurada total: límite máximo de responsabilidad.

Tercero: persona ajena a los vínculos laborales de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado.

Terrorismo: uso de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que

emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación. (Artículo 139 del Código Penal Federal).

Vigencia de la Póliza: Período de tiempo consignado en la Carátula, Condiciones particulares y/o endoso de esta Póliza, incluyendo toda prórroga de la misma aceptada por escrito por parte de la Compañía.

Violación de las Medidas de Seguridad:

1. Acceso o Uso No Autorizado de Sistemas Informáticos o Entorno Digital, incluyendo el Acceso o Uso No Autorizado como consecuencia del robo de una contraseña de un Sistema Informático o Entorno Digital de cualquier Asegurado;
2. Ataque de Denegación de Servicio contra un Sistema Informático o Entorno Digital, Sistema Informático o Entorno Digital de un Tercero; o
3. La infección de Sistemas Informáticos o Entorno Digital por Códigos Maliciosos o la transmisión de Código Maliciosos de Sistemas Informáticos o Entorno Digital;
4. Con independencia de que cualquiera de los numerales anteriores sea un ataque dirigido de manera específica o distribuido de forma general.

Vulneraciones de Seguridad: Cualquiera de los siguientes eventos:

1. Pérdida o destrucción no autorizada;
2. Robo, extravío o copia no autorizada;
3. Uso, acceso o tratamiento no autorizado;
4. Daño, la alteración o modificación no autorizada.

COBERTURA.

Mediante el cobro de la prima indicada en la Carátula de la Póliza, de conformidad con el Cuestionario o Solicitud y bajo los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, la Compañía conviene amparar las coberturas contratadas e indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación.

La responsabilidad de la Compañía para cada cobertura será hasta por el sub-límite especificado en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN I. Responsabilidad Civil relacionada con Datos Personales y Datos Corporativos.

La Compañía pagará, en nombre del Asegurado, la Pérdida que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier Reclamación y/o Evento de Privacidad, incluyendo una Reclamación y/o Evento de Privacidad por infracción a las disposiciones establecidas en la Legislación en materia de Protección de Datos Personales o por incumplimiento involuntario a Convenios de Confidencialidad formulada por primera vez en su contra durante la Vigencia de la Póliza o, en su caso, Periodo Adicional de Notificaciones a causa de:

- i) Robo, pérdida o la Comunicación o Divulgación No Autorizada de Datos Personales o de Información Corporativa de Terceros que esté en manos, bajo custodia o control del Asegurado o de un tercero por cuyo robo, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada el Asegurado sea legalmente responsable,
- ii) Uno o más de los siguientes actos o incidencias que resulten de una Avería en el Sistema Informático o Entorno Digital para prevenir una Vulneración de Seguridad como:
 - a) La alteración, corrupción, destrucción, eliminación o daño de un Registro de Datos, almacenado en un Sistema Informático o Entorno Digital;
 - b) La falta de prevención del Asegurado para evitar la transmisión de Códigos Maliciosos desde sus Sistemas Informáticos o Entorno Digital hasta Sistemas Informáticos o Entorno Digital de Terceros;
 - c) La participación del Sistema Informático o Entorno Digital del Asegurado en un Ataque de Denegación de Servicio dirigido contra un Sistema Informático o Entorno Digital de Terceros;
- iii) Incumplimiento por parte del Asegurado en la comunicación al titular de Datos Personales y/o Información Corporativa de Terceros en los términos previstos al respecto por la Legislación en materia de Protección de Datos Personales de una incidencia o un Evento de Privacidad descrito en la cobertura anteriormente mencionada, en violación de cualquier disposición relativa a la vulneración de seguridad establecida en la Legislación en materia de Protección de Datos Personales.
- iv) El incumplimiento por parte del Asegurado en la comunicación y publicación de un Aviso de Privacidad que de forma específica:
 - a) Prohíba o limite que el Asegurado divulgue, comparta o venda los Datos Personales o de Información Corporativa de Terceros;
 - b) Requiera que el Asegurado facilite el acceso o corrija los Datos Personales o de Información Corporativa de Terceros que esté incompleta o inexacta, tras haber recibido la solicitud del titular al ejercer sus Derechos ARCO de los datos a tal efecto;

c) Ordene procedimientos y requisitos para prevenir la pérdida de Datos Personales o de Información Corporativa de Terceros.

v) Incumplimiento por parte del Asegurado en la aplicación de las medidas de seguridad y en las medidas para la cancelación y/o eliminación de los datos personales, establecidas por la Legislación en materia de Protección de Datos Personales.

vi) Sanciones o multas económicas debidas bajo un Contrato de Afiliación de Establecimientos, pero únicamente cuando dichas sanciones o multas resulten tanto de un incumplimiento por el Asegurado a dicho contrato, como de una violación de datos causada por alguna incidencia de las descritas en los numerales i) y ii) de esta Sección. No obstante, la responsabilidad a pagar bajo este apartado no incluye los contra-cargos, cargos de intercambio, cargos de descuentos o cualquier otro servicio relacionado con gastos, tarifas o cargos, y quedará sujeto a un Sub-límite de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza que será parte de y no en adición al Límite de Responsabilidad de la Póliza.

Esta sección estará cubierta, siempre y cuando los actos, errores u omisiones que constituyen dichas faltas, Averías y/o incumplimientos, o bien las incidencias, tengan lugar en o después de la Fecha de Retroactividad y antes del vencimiento de la Vigencia de la Póliza, y no haya una exclusión aplicable a dicha sección.

SECCIÓN II. Gastos por Vulneraciones de Seguridad.

La Compañía pagará al Asegurado los Gastos por Vulneraciones de Seguridad a causa de un Evento de Privacidad, detectado por el Asegurado, con el previo consentimiento por escrito de la Compañía ocurrido por primera vez durante la Vigencia de la Póliza, pero después de la Fecha de Retroactividad y notificado a la Compañía conforme a lo estipulado bajo esta Póliza.

Dichos Gastos por Vulneraciones de Seguridad deben ser consecuencia de la obligación legal, real o presunta, del Asegurado de cumplir con lo previsto por la Legislación en materia de Protección de Datos Personales.

SECCIÓN III. Defensa y Sanciones.

La Compañía pagará, en nombre del Asegurado, los Gastos de Defensa Jurídica ante las autoridades competentes y las Sanciones, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación y/o Evento de Privacidad, presentada por primera vez en su contra durante la Vigencia de la Póliza o, en su caso, en el Periodo Adicional de Notificaciones y notificada por escrito a la Compañía conforme a lo establecido bajo esta Póliza, que resulte del incumplimiento de las disposiciones de la Legislación en materia de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables, como consecuencia de una vulneración, según se describe en la Sección I numerales i), ii), iii) y iv), ocurrida durante la Vigencia de la Póliza, pero después de la Fecha de Retroactividad.

SECCION IV. Pérdida de ingresos (del Asegurado y del negocio de dependientes).

La Compañía pagará al Asegurado la Pérdida de ingresos de su negocio y las Pérdidas de ingresos del negocio de dependientes y gastos extras que tenga el Asegurado durante el Período de Restauración a causa de una Interrupción del Servicio, en el entendido de que la Interrupción del Servicio ocurra por primera vez en su contra durante la Vigencia de la Póliza o, en su caso, durante el Periodo Adicional de Notificaciones y sea notificada a la Compañía conforme a lo establecido bajo esta Póliza.

SECCIÓN V. Gastos de reemplazo o reposición de Activos Digitales.

La Compañía reembolsará al Asegurado los Gastos de Reemplazo o Reposición de Activos Digitales incurridos a causa de una corrupción o destrucción de Activos Digitales, por un Evento de Seguridad, siempre y cuando dicho Evento de Seguridad ocurra por primera vez durante la Vigencia de la Póliza o, en su caso, en el Periodo Adicional de Notificaciones y sea notificada a la Compañía conforme a lo establecido bajo esta Póliza.

SECCIÓN VI. Extorsión Cibernética.

La Compañía reembolsará al Asegurado los Pagos de Extorsión o Gastos de Extorsión realmente realizados por el Asegurado a causa de una Extorsión Cibernética, siempre y cuando el Asegurado reciba por primera vez dicha Extorsión Cibernética durante la Vigencia de la Póliza o, en su caso, en el Periodo Adicional de Notificaciones y sea notificada a la Compañía conforme a lo establecido bajo esta Póliza.

La Compañía reembolsará el pago de recompensas que el Asegurado haga a alguna persona o entidad (que no sea un auditor externo del Asegurado, o auditor interno del Asegurado, o quien supervise o administre a un auditor externo del Asegurado), por la información que lleve a una averiguación previa, orden de aprehensión y condena de alguna persona que esté haciendo o haya hecho una Extorsión Cibernética, siempre y cuando el Asegurado reciba por primera vez dicha Extorsión Cibernética durante la Vigencia de la Póliza o, en su caso, Período Adicional de Notificaciones y notificada a la Compañía conforme a lo establecido bajo esta Póliza y la Compañía esté de acuerdo con el ofrecimiento de dicha recompensa antes de ser ofrecida.

EXTENSIONES DE COBERTURA.

De indicarse en las Condiciones Particulares de esta Póliza, mediante el pago de prima adicional y sujeto a las condiciones establecidas en el endoso correspondiente, así como a los demás términos y condiciones generales de esta Póliza, esta Póliza se extiende a cubrir:

1. Responsabilidad civil derivada del contenido en páginas Web.
2. Costos de recuperación de la reputación del Negocio del Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El Límite máximo de Responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares constituirá la responsabilidad máxima de la Compañía con relación a todas las Pérdidas a consecuencia de Reclamaciones y/o Eventos de Privacidad cubiertos por esta póliza. Dicho límite no se incrementará independientemente de la cantidad de Asegurados, Reclamaciones y/o Eventos de Privacidad hechas o personas o entidades que efectúen tales Reclamaciones y/o Eventos de Privacidad.

La Compañía no estará obligada, en ningún caso, a pagar las Pérdidas que excedan el Límite máximo de Responsabilidad, una vez que éste haya sido agotado por el pago de las Pérdidas.

Una vez agotado el Límite máximo de responsabilidad, la Compañía tendrá derecho a retirarse de cualquier defensa que en un futuro se pueda realizar frente a Reclamaciones y/o Eventos de Privacidad cubiertas bajo esta Póliza, mediante la cesión de dicha defensa al Asegurado.

Las Reclamaciones y/o Eventos de Privacidad que deriven de los mismos actos, o de una serie de actos, errores u omisiones relacionados o repetidos, o de cualesquiera actos, errores u omisiones continuos en el tiempo, serán consideradas como una sola Reclamación y/o Evento de Privacidad

para efectos de esta Póliza, con independencia del número de reclamantes o Asegurados involucrados en las Reclamaciones y/o Eventos de Privacidad. Se considerará que dichas Reclamaciones y/o Eventos de Privacidad fueron presentadas en el momento en que se presentó la primera de dichas Reclamaciones y/o Eventos de Privacidad.

El Límite máximo responsabilidad para el Periodo Adicional de Notificaciones será parte de y no en adición al Límite de Responsabilidad establecido para esta Póliza.

DEDUCIBLE.

Los distintos deducibles de aplicación se consignan en las Condiciones Particulares para las Pérdidas que surjan para cada una de las coberturas contratadas.

Cada uno de los Deducibles se aplicará a las Pérdidas del Asegurado que la Compañía haya indemnizado.

La Compañía sólo será responsable por el monto de la Pérdida que exceda el Deducible que se indica en las Condiciones Particulares. El Asegurado deberá absorber el Deducible.

En el caso de daños ocasionados a terceros, la Compañía responderá sin condicionar al pago previo del Deducible.

El Deducible NO forma parte de la responsabilidad de la Compañía sobre cualquier Pérdida.

NOTIFICACIONES

Notificación de Reclamaciones:

El Asegurado tiene la obligación de notificar de inmediato y por escrito a la Compañía tan pronto como se entere de cualquier hecho o circunstancia que pudiera, o que haya originado, o que pueda derivar en una Reclamación y/o Evento de Privacidad, a más tardar dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer, pero sin exceder de 30 (treinta) días desde el vencimiento de la Vigencia de la Póliza o del Período Adicional de Notificaciones (en caso de aplicar). Dicha notificación incluirá pero no se limitará a una descripción de las circunstancias que condujeron a la Pérdida.

Deberá proporcionar toda la información que sea de su conocimiento y que pueda obtenerse, tal como:

1. Detalles específicos del acto, error u omisión, o Violación de las Medidas de Seguridad que pueda dar lugar a una Reclamación y/o Evento de Privacidad.;
2. Las circunstancias en las que el Asegurado se da cuenta que darán lugar a una Reclamación y/o Evento de Privacidad.
3. Daño que resultara o pudiera resultar de dichas circunstancia; o
4. Los hechos por los cuales el Asegurado hubiera conocido por primera vez dicho acto, error u omisión o dicha Violación de las Medidas de Seguridad.

Notificación de Eventos de Privacidad:

Con relación a la Sección II, relativa a los Gastos por Vulneraciones de seguridad, el Asegurado deberá notificar a la Compañía de cualquier Evento de Privacidad, que ocurra durante la Vigencia de la Póliza tan pronto como sea posible después de que ocurra su detección, pero en ningún caso en un periodo mayor a 7 (siete) días después de que el Asegurado se percate por primera vez de dicho Evento de Privacidad.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de notificación establecidas a cargo del Asegurado establecidas en la presente cláusula, podrán dar lugar a que la Compañía reduzca la indemnización debida hasta la suma que habría correspondido si el aviso o notificación hubiera sido dado a tiempo.

No obstante lo anterior, la Compañía quedará desligada de toda obligación bajo esta Póliza, si el Asegurado omite la notificación con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias de la Reclamación.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES.

En caso de la no renovación o la cancelación de la presente Póliza, siempre y cuando sea por causas diferentes a la falta de pago de la prima, el Asegurado tendrá automáticamente el derecho a un Período adicional de notificaciones:

a) Sin pago alguno de prima adicional, a una única prórroga de la cobertura prevista en la presente Póliza por un período de treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Vigencia de la Póliza, con respecto de cualquier Reclamación presentada contra el Asegurado durante dichos 30 (treinta) días.

b) Con el pago adicional de prima, por una prórroga a partir del vencimiento de la Vigencia de la Póliza, establecida en número de meses en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Como condición previa a la obtención de la prórroga, es obligación del Contratante y/o Asegurado notificar por escrito a la Compañía dentro de los 30 (treinta) días siguientes al fin de vigencia o cancelación de esta Póliza, acerca de la intención de optar por el Período adicional de notificaciones antes citado. La prima adicional correspondiente a dicho plazo deberá abonarse a más tardar al inicio del Período adicional de notificaciones.

Una vez elegida esta opción, la totalidad de la prima correspondiente al Período adicional de notificaciones se considerará devengada desde su inicio. Todo Período adicional de notificaciones quedará inmediatamente sin efectos en la fecha de inicio de vigencia de alguna otra Póliza de seguro emitida por la Compañía o cualquier otra institución de seguros, que efectivamente reemplace o renueve la cobertura otorgada en la presente Póliza, ya sea total o parcialmente.

Si el Contratante y/o Asegurado optara por un Período adicional de notificaciones según lo descrito para este inciso b), el Contratante y/o Asegurado no tendrá(n) derecho alguno a una prórroga de la cobertura descrita en el inciso a) de esta cobertura.

El Período adicional de notificaciones estará sujeto a los límites, Sub-límites, exclusiones y demás términos y condiciones de la Póliza y aplicará sólo para aquellas Reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado durante el Período Adicional de Notificaciones pero únicamente por actos, errores u omisiones cometidos:

- i) Desde la Fecha de Retroactividad y hasta
- ii) Antes de la fecha de expiración de la Vigencia de la Póliza.

Para la contratación del Período Adicional de Notificaciones, el Asegurado deberá solicitarlo a la Compañía dentro de los siguientes 15 (quince) días a partir de la fecha de vencimiento de la Vigencia de la Póliza debiendo cubrir el pago de la prima adicional dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la entrega de la factura a entera satisfacción del Asegurado.

Si la Compañía no recibe tal notificación y/o pago de la prima dentro del plazo antes establecido, el Asegurado perderá el derecho al Período Adicional de Notificaciones.

El Período Adicional de Notificaciones NO estará disponible en caso de cancelación de la Póliza, por falta de pago de la prima, falta de pago del exceso, fraude o falsificación o por incumplimiento de los términos o condiciones de la Póliza.

Una vez contratando este Período Adicional de Notificaciones NO será cancelable y la prima adicional NO será reembolsable.

ÁMBITO TERRITORIAL.

Esta Póliza otorgará cobertura respecto de Reclamaciones y Eventos de Privacidad presentadas, actos, errores u omisiones cometidos, o Pérdidas ocurridas en el país o países que se especifiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza.

NUEVAS EMPRESAS FILIALES Y CAMBIO DE CONTROL.

Nuevas Empresas Filiales.

En caso de que durante la Vigencia de la Póliza el Asegurado, Contratante o alguna Empresa Filial adquiriera otra entidad cuyos ingresos anuales fueran más del 10% (diez por ciento) de los ingresos anuales totales del Asegurado durante los cuatro trimestres anteriores a la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza, dicha entidad NO se considerará una Filial y ningún Asegurado tendrá cobertura bajo esta Póliza, por ninguna Reclamación y/o Eventos de Privacidad o Pérdida derivada de actos, errores, omisiones, incidencias o eventos cometidos con anterioridad o después de dicha adquisición:

1. Por o por cuenta de la entidad adquirida o alguna persona empleada por la entidad adquirida;
2. Involucrando a o en relación con los activos, responsabilidades o políticas o procedimientos de la entidad adquirida o con los datos, información, ordenadores o redes o sistemas de seguridad de o que se encuentren bajo el cuidado, la custodia o el control de la entidad adquirida, de una entidad asociada a la entidad adquirida, o de un Tercero actuando por cuenta de la entidad adquirida; o
3. Por alguna persona o contratista independiente que posea, procese o transfiera información u opere Sistemas Informáticos o Entorno Digital por cuenta de la entidad adquirida.

Salvo que el Asegurado o Contratante notifique por escrito a la Compañía con anterioridad a la adquisición, obtenga el consentimiento por escrito de la Compañía para extender la cobertura a dichas entidades adicionales, activos, riesgos o Sistemas Informáticos o Entorno Digital, y pague la prima adicional que la Compañía pueda requerir.

Cambio de Control.

En caso de que, durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado:

- i) fuera adquirido, se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva sociedad o corporación; o
- ii) transmitiera más del 50% (cincuenta por ciento) de sus acciones o títulos, o se transmitieran títulos o valores que le otorguen a un Tercero la mayoría del capital o todos o una parte sustancial de sus activos; o se declara en concurso o en insolvencia, se designara a un administrador concursal, liquidador, síndico, interventor, administrador judicial o alguna autoridad similar, respecto del Asegurado, esta Póliza continuará en vigor hasta la fecha pactada de terminación de la Vigencia de la Póliza, pero la cobertura se limitará exclusivamente a una Violación de las Medidas de Seguridad, u otros actos o incidencias que ocurran antes de dichos

sucesos. NO se otorgará cobertura alguna bajo esta Póliza por cualquier otra Reclamación y/o Eventos de Privacidad o Pérdida, salvo que el Asegurado o Contratante notificara por escrito a la Compañía dichos sucesos, obtiene el consentimiento por escrito de la Compañía y paga la prima adicional que la Compañía pudiera requerir.

Todas las notificaciones y los pagos de las primas relacionadas con relación a nuevas Empresas Filiales y Cambio de control se dirigirán a la Compañía conforme a lo establecido en la carátula de la Póliza.

RECOBROS.

Toda suma recuperada por un pago o pagos al amparo de la presente Póliza deberá distribuirse del siguiente modo, tras la deducción de los gastos en que se incurra durante el transcurso de dicha recuperación:

- a) En primer lugar al Asegurado, en concepto de la cantidad en que el importe de la Pérdida haya superado el Límite de Indemnización;
- b) En segundo lugar a la Compañía, hasta el importe de la Pérdida abonada o abonable;
- c) Finalmente al Asegurado, por el importe del Deducible aplicable.

EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS)

DEL TÉRMINO “ACTIVOS DIGITALES” QUEDA EXCLUIDO:

Cuentas, evidencia de deudas, dinero, papeles con valor monetario, archivos, escrituras, manuscritos u otros documentos, a menos que los mismos hayan sido convertidos a Archivos Digitales y de esa forma solo estarán cubiertos.

DEL TÉRMINO “DAÑOS” QUEDA EXCLUIDO:

- a) Beneficios futuros, restituciones, devolución de ganancias o beneficios obtenidos de forma ilícita por un Asegurado.**
- b) La restitución, devolución, reintegro o reducción de honorarios, ganancias o cargos por servicios prestados u ofrecidos o alguna otra consideración o gasto pagado al Asegurado o por el Asegurado por servicios o productos.**
- c) Sanciones civiles, administrativas, penales o su similar, incluyendo penas o su similar en cualquier lugar, de naturaleza distinta a lo establecido en la definición de Sanciones.**
- d) Descuentos, cupones, premios, concesiones u otros incentivos ofrecidos a los clientes del Asegurado;**
- e) Daños establecidos a través de una transacción en la medida en que dichos daños exceden el importe por el cual el Asegurado hubiera sido responsable en ausencia de dicha transacción;**

f) Multas de cualquier tipo, salvo lo dispuesto en la SECCIÓN I, numeral vi), gastos u otras cantidades de las que el Asegurado es responsable de pagar bajo un acuerdo o contrato de prestación de Servicios Mercantiles; o

g) Alguna otra cantidad de la que el Asegurado no es responsable.

DEL TÉRMINO “DATOS ELECTRÓNICOS” QUEDA EXCLUIDO: Software.

DEL TÉRMINO “DATOS PERSONALES” QUEDA EXCLUIDO: datos personales que figuran en fuentes accesibles al público.

DEL TÉRMINO “GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA” QUEDA EXCLUIDO: salarios o gastos de los empleados o funcionarios del Asegurado.

DEL TÉRMINO “GASTOS DE REEMPLAZO” QUEDA EXCLUIDO:

Gastos para actualizar, reemplazar, restaurar o mejorar los Activos Digitales a un nivel mayor al que tenían antes del evento que provocó la Pérdida;

Gastos para identificar o remediar los errores del sistema de Software o vulnerabilidades; o costos de para actualizar, reemplazar, restaurar, mantener o mejorar cualquier Sistema Informático;

Gastos para investigar y desarrollar Activos Digitales, incluyendo secretos industriales;

El valor económico o de Mercado de los Activos Digitales incluyendo secretos industriales; o

Otros daños o pérdidas consecuenciales.

DEL TÉRMINO “GASTOS EXTRAS” QUEDA EXCLUIDO:

Costos o gastos para corregir alguna deficiencia o problema con el Sistema Informático o para identificar o remediar los errores o vulnerabilidades del Software;

Costos o gastos para actualizar, restaurar o reemplazar o mejorar el Sistema Informático a un nivel superior a aquel que haya tenido justo antes de la Interrupción del Servicio;

Penalidades contractuales; o

Gastos de Reemplazo o Reposición de Activos Digitales, Gastos de Extorsión Cibernética o Pagos por Extorsión Cibernética.

DEL TÉRMINO “GASTOS POR VULNERACIONES DE SEGURIDAD” QUEDA EXCLUIDO: salario o gasto administrativo general de Asegurado.

DEL TÉRMINO “INFORMACIÓN CORPORATIVA DETERCEROS” QUEDA EXCLUIDO: Datos Personales.

DEL TÉRMINO “PÉRDIDA DE INGRESOS DEL NEGOCIO” QUEDA EXCLUIDO:

- Penalidades Contractuales;**
- Costos o gastos incurridos para actualizar, restaurar, reemplazar o mejorar el Sistema Informático a un nivel mayor al que existía justo antes de la Interrupción del Servicio;**
- Gastos incurridos en la identificación o remedio de errores de programas de Software o vulnerabilidades;**
- Costos o gastos legales;**
- Pérdidas derivadas de responsabilidad de terceros;**
- Otros daños o pérdidas consecuenciales; o**
- Gastos Extras.**

DEL TÉRMINO “SANCIONES” QUEDA EXCLUIDO:

- Gastos incurridos para reparar o mejorar Sistemas Informáticos o Entorno Digital,**
- Gastos para establecer, implementar, mantener, mejorar o reparar prácticas, procedimientos, programas o políticas de seguridad o privacidad,**
- Gastos de auditoría, valoración, cumplimiento o notificación, o**
- Gastos de proteger la confidencialidad, integridad y/o seguridad de los Datos Personales de un robo, de una pérdida o de una revelación, incluso cuando es como consecuencia de una Reclamación y/o Evento de**
- Privacidad iniciada por un órgano gubernamental competente o investigación.**

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR PAGO ALGUNO POR ESTA PÓLIZA A CAUSA DE:

1. **DOLO:** Acto, error u omisión intencional, fraudulento o deliberadamente antijurídico; cualquier violación de las medidas de seguridad deliberada; violación deliberada de una política de privacidad y seguridad o de una norma, cometida por el Asegurado o por cualquier otra persona en colusión con dicho Asegurado, siempre y cuando una sentencia firme así lo establezca.
2. **DAÑOS FÍSICOS:**
 - a) **Daños físicos, enfermedad, dolencia o muerte de alguna persona, incluyendo la angustia mental o el estrés emocional que resulte de los mismos.**

b) Daños físicos o la destrucción de cualquier bien tangible, incluyendo la pérdida de uso del mismo. Para efectos de esta definición, los bienes tangibles no incluyen Datos electrónicos.

c) Averías mecánicas o eléctricas, interrupción o cortes en la distribución de energía eléctrica de cualquier naturaleza o interrupción en el suministro de gas, agua, teléfono, cable, satélite, telecomunicaciones, Internet o cualquier componente u infraestructura. Este inciso no aplicará cuando el Asegurado tenga el control directo sobre la infraestructura que haya causado cualquiera de las averías descritas anteriormente y se hayan causado por un acto del Asegurado o un Ataque de Denegación de Servicio dirigido a los Sistemas Informáticos o Entorno Digital del Asegurado.

3. RELACIONES LABORALES: Reclamación y/o Evento de Privacidad por relación laboral, política o prácticas laborales, actos u omisiones, o cualquier negativa, real o presunta a contratar a cualquier persona, o la mala conducta respecto de empleados, ya sea dicha Reclamación y/o Evento de Privacidad presentado por un empleado, ex empleado, candidato a empleo, pariente o pareja de hecho de dicha persona.

No obstante, esta exclusión NO será de aplicación respecto de una Reclamación y/o Evento de Privacidad cubiertos bajo la SECCIÓN I numerales i), ii) o iii) por un empleado o ex empleado del Asegurado o los Gastos por Vulneraciones de Seguridad que involucren a empleados o a ex empleados del Asegurado.

4. RESPONSABILIDADES DE CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS: Reclamación y/o Evento de Privacidad por acto, error u omisión, o incumplimiento del deber, real o presunto, cometido por cualquier persona responsable, administrador, directivo o Gerente durante el cumplimiento de sus obligaciones, que no deriven de un Evento de Privacidad.

5. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES: Reclamación y/o Evento de Privacidad por incumplimiento de un contrato o acuerdo diferente a los contratos o acuerdos incluidos bajo la cobertura de esta Póliza.

6. PRÁCTICAS COMERCIALES: Reclamación y/o Evento de Privacidad por práctica comercial falsa, engañosa o desleal.

7. OBTENCIÓN ILÍCITA DE DATOS PERSONALES: Reclamación y/o Evento de Privacidad por:

a) La obtención ilegal, errónea o no autorizada, real o presunta, de Datos Personales incluyendo la obtención de dichos Datos Personales utilizando un Código Malicioso.

b) El incumplimiento en la notificación al titular de dichos Datos Personales de que los mismos están siendo obtenidos mediante la puesta a disposición del mismo del Aviso de Privacidad.

8. HECHOS PREVIOS Y CONOCIDOS: Acto, error, omisión, vulneración o avería del Sistema Informático de Seguridad o Entorno Digital o violación de las medidas de seguridad cometidas u ocurridas antes de la Fecha de Retroactividad de esta Póliza.

9. HECHOS PREVIAMENTE OCURRIDOS Y CONTINUADOS: Acto, error u omisión, vulneración o evento, relacionado o continuado en el tiempo, donde el primero de dichos actos, errores, omisiones, vulneraciones o eventos fue cometido u ocurrió con anterioridad a la Fecha de Retroactividad.

10. VIOLACIONES A DISPOSICIONES LEGALES:

a) Acto u omisión, real o presunta, constitutiva de delito o falta asociados al crimen organizado o a las asociaciones ilícitas a que se refiere la Ley Federal contra la delincuencia

organizada, cualquier violación, real o presunta, de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, así como de cualquier otra ley de crimen organizado, o cualquier otra similar, o ley o legislación de cualquier Estado, Provincia o cualquier otra jurisdicción similar a las mencionadas anteriormente, ya sea dicha ley estatutaria, regulatoria o de derecho común.

b) Violación, real o presunta, de cualquier ley, normativa o legislación de valores, tal como la Ley del Mercado de Valores, cualquier otra ley o legislación federal de valores o ley similar; o cualquier violación de cualquier orden, normativa o regulación emitida conforme a las leyes anteriormente mencionadas; o

c) Discriminación, real o presunta, de cualquier tipo incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la edad, color, raza, sexo, creencia, origen nacional, estado civil, preferencia sexual, discapacidad o embarazo.

11. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR:

a) Incumplimiento de patente o de los derechos de una patente o el mal uso o abuso de una patente;

b) Incumplimiento de los derechos de autor derivada de o resultante de códigos de Software o productos de Software, distinto del incumplimiento resultante de un robo o acceso o uso no autorizado de códigos de Software por una persona que no sea empleado, administrador, directivo, gerente, socio o persona física o contratista independiente del Asegurado ya sean pasados, presentes o futuros.

c) Uso o apropiación indebida de ideas, secretos comerciales, o Información Corporativa de Terceros (i) por el Asegurado, o por cuenta de éste, o (ii) por cualquier otra persona física o entidad cuando exista conocimiento, consentimiento o aquiescencia de un miembro del Grupo de control;

d) Revelación, mal uso o apropiación indebida de cualquier idea, secreto comercial o información confidencial que pase al poder de alguna persona o entidad con anterioridad a la fecha en que dicha persona o entidad fuera un empleado, un miembro del Grupo de Control, socio o filial del Asegurado.

12. **NEGATIVA DEL ASEGURADO PARA TRANSIGIR:** Cuando la Compañía haya recomendado transigir o llegar a un convenio con el reclamante y habiéndolo aceptado éste último, el Asegurado se niegue a suscribirlo, conforme a lo establecido en la cláusula de "CONTROL DE RECLAMOS".

13. **CONVENIO SIN AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Cuando el Asegurado suscriba un convenio con el reclamante sin la previa autorización de la Compañía.

14. **RESPONSABILIDADES CIVILES CRUZADAS:** Reclamación y/o Evento de Privacidad presentados por un Asegurado o más de un Asegurado bajo esta Póliza contra cualquier otro Asegurado o Asegurados bajo esta misma Póliza.

No obstante, esta exclusión no será de aplicación respecto de una Reclamación y/o Evento de Privacidad cubierta bajo la SECCIÓN I, numerales i), ii) o iii) presentada por un empleado o ex empleado del Asegurado.

15. RESPONSABILIDAD ENTRE PARTES RELACIONADAS:

a) Reclamación y/o Evento de Privacidad presentada por cualquier sociedad respecto de la cual un Asegurado, en el momento en que se presente dicha reclamación, sea propietario de o controle al menos un 15% (quince por ciento) del capital con derecho a voto del Asegurado; o

b) La actividad del Asegurado como fiduciario, socio, miembro, Gerente, directivo, director o empleado de cualquier fideicomiso de empleados, organización benéfica, corporación, sociedad o negocio distinto del Asegurado.

16. RESPONSABILIDAD DE MEDIOS: Reclamación y/o Evento de Privacidad por distribución, exhibición, desarrollo, publicación, exposición o radiodifusión de contenido o material en:

a) Programas, por o por cuenta de, o con el permiso o bajo la dirección de cualquier Asegurado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la televisión, las películas, la televisión por cable, la televisión por satélite y los programas de radio;

b) Publicaciones, por o por cuenta de, o con el permiso o bajo la dirección de cualquier Asegurado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los periódicos, los boletines de noticias, las revistas, los libros y cualquier otra forma literaria, monografía, folleto, guía, guión y vídeo, e incluyendo la exposición de contenido en Internet; o

c) La publicidad por o por cuenta del Asegurado.

No obstante, esta exclusión no será de aplicación respecto de la publicación, distribución o exposición del Aviso de Privacidad del Asegurado.

17. GUERRA, MOTÍN, TERRORISMO Y SECUESTRO, es decir, esta Póliza no cubre las Reclamaciones por Daños a causa de:

a) Guerra, ya sea declarada o no.

b) Motín, huelga, cierre forzoso, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;

c) Terrorismo.

d) Secuestro o cualquier ataque ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas.

18. RADIOACTIVIDAD, HONGOS Y CONTAMINACIÓN:

a) Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.

b) Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.

c) Formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión de hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo.

d) Orden, requerimiento, directiva, mandato o decreto gubernamental o regulatorio que cualquier persona aplica para combatir la formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión de hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo.

e) La acción realizada para combatirlos, la cual incluye la investigación, pruebas, detección, control, tratamiento, reparación o su eliminación.

f) La Compañía no tendrá el deber o la obligación de defender al Asegurado de Reclamación y/o Evento de Privacidad u orden, requerimiento, directiva, mandato o decreto gubernamental o regulatorio por la formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de hongos, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo;

g) La existencia, emisión o dispersión de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que afecte la salud, seguridad o condición de cualquier persona o al medio ambiente, o que afecte al valor, las posibilidades de venta, la condición o el uso de cualquier bien; o

h) La dispersión, emisión, liberación o escape, o la amenaza, de contaminantes; o cualquier directiva o requerimiento gubernamental, judicial o regulatorio para que el Asegurado o cualquiera que actúe bajo la dirección o control del Asegurado, realice pruebas, controle, limpie, elimine, trate, desintoxique o neutralice contaminantes.

19. INSOLVENCIA: insolvencia del Asegurado.

20. DINERO Y VALORES:

a) Pérdidas comerciales, responsabilidades comerciales o cambio de valor de cuentas; cualquier pérdida, transferencia o robo de dinero, valores o bienes materiales de otras personas que se encuentren bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado;

b) El valor monetario de cualquier transacción o transferencias electrónicas de fondos por o por cuenta del Asegurado, que se pierde, disminuye o se daña durante la transferencia desde, en o entre cuentas; o

c) El valor de cupones, descuentos de precio, premios, asignaciones o cualquier otra compensación valorable económicamente otorgada en exceso del importe total contratado o esperado;

CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

Divisibilidad

Para efectos de las coberturas aplicables conforme a la presente Póliza, la Compañía se basó en el Cuestionario o Solicitud que constituye la base de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva incorporada en la presente Póliza. Con respecto a las declaraciones, aseveraciones e información financiera del Cuestionario o Solicitud.

Ninguna declaración en el Cuestionario o Solicitud efectuada por cualquier Asegurado, o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión de divulgación respecto del Cuestionario o Solicitud) que tuviera cualquier Asegurado, se habrá de atribuir a cualquier otro Asegurado para los efectos de determinar la existencia de cobertura conforme a la presente Póliza.

Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato de seguro, deberá enviarse a la Compañía por escrito a su domicilio indicado en la carátula de la Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, se notificará al Asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

Modificaciones al contrato de seguro

Los cambios, modificaciones o cesión de participación bajo esta Póliza serán efectivos únicamente mediante endoso a esta Póliza, firmado por un funcionario autorizado de la Compañía. La notificación a cualquier intermediario o agente de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Contratante o cualquier Asegurado con respecto a los términos de la cobertura no producirá efecto alguno sin el endoso correspondiente.

Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza (y/o sus endosos) principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula, Condiciones particulares y/o endoso(s) a las 12 horas (mediodía) del lugar en el que se encuentre el domicilio del Asegurado.

Renovación

La renovación de este Contrato de seguro no es automática. Por tanto, la Compañía y el Contratante deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la presente Póliza.

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Asegurado y/o Contratante, deberá entregar a la Aseguradora, por lo menos 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia de la Póliza, el Cuestionario o Solicitud (que al efecto le proporcione la Compañía) debidamente llenado con todos los requisitos, junto con la información del Contratante y/o Asegurado que en el mismo se solicite. Con base en el estudio de la nueva información del Asegurado y/o Contratante, la Compañía determinará los términos y condiciones del Contrato de Seguro para la nueva Vigencia de la Póliza. A menos de que el Contratante señale expresamente lo contrario en el Cuestionario o Solicitud, la Compañía considerará que la información del Contratante y/o Asegurado proporcionada con anterioridad a la renovación de la Póliza continúa siendo cierta, veraz, exacta y completa.

Agravación del riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el

consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

Si algún Asegurado omite el aviso a que se refiere la cláusula de NOTIFICACIONES, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro. O si omitiese notificar cualquier agravación del riesgo, en los términos es

Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran de manera imprecisa hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula de “Procedimiento en caso de siniestro”.

Si hubiere en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Terminación anticipada del contrato de seguro

No obstante el término de vigencia del Contrato de seguro, las partes convienen en que podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional que corresponda al tiempo durante el cual el Contrato de seguro hubiere estado en vigor y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, la terminación del Seguro surtirá efecto después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Se entenderá por prima no devengada, a la prima cobrada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia del Contrato de seguro, menos los gastos de expedición de la póliza.

Prima y lugar de pago

a) La prima a cargo del Contratante vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que la vigencia del seguro es de un año.

b) El Contratante y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso la prima vence al inicio de la vigencia de cada período y las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes. En este caso, a la prima se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

c) La prima deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente. En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Contratante, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Contratante, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere el inciso e) de esta cláusula.

d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

e) El Contratante gozará de un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones convenidas.

Cesación del contrato por falta de pago

Si no hubiera sido pagada la prima, la primera fracción de la misma o las subsecuentes, dentro del periodo gracia estipulado en el inciso e) de la cláusula de PRIMA Y LUGAR DE PAGO, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de PRIMA Y LUGAR DE PAGO, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que esta Póliza conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos de la misma, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía inmediatamente pero siempre dentro de los 5 (cinco) días de haber conocido la Reclamación, pero en cualquier caso nunca en un plazo superior a los treinta (30) días desde el vencimiento de la Vigencia. Dicha notificación incluirá pero no se limitará a una descripción de las circunstancias que condujeron a la Pérdida.

La notificación por escrito deberá incluir, a título ilustrativo, una descripción de la Pérdida, la naturaleza del daño reclamado o supuesto y la fecha y forma en la cual el Asegurado ha tenido conocimiento de la Pérdida por primera vez.

Las notificaciones previstas en este punto se harán por escrito y deberán ser entregadas a la Compañía en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares, las cuales serán efectivas desde la fecha de recepción por parte de la Compañía en el citado domicilio.

Lugar de pago de indemnización

La Compañía pagará las indemnizaciones en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación.

Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cesión de derechos

No se podrá efectuar cambio, modificación o cesión de derechos bajo esta Póliza, sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora.

Subrogación de derechos

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causas del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costo de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El Asegurado en todo momento está obligado a:

- a) Llevar a cabo cuanto acto sea necesario a fin de:
 - i) Perfeccionar la subrogación de dichos derechos de recuperación, y
 - ii) Otorgar a la Compañía la legitimación activa para demandar judicialmente por sí o en su caso, en nombre del Asegurado.
- b) Brindará el auxilio necesario a efecto de que la Compañía pueda ejercer tales derechos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el cobro al Asegurado y/o Condiciones Particulares Contratante de cualquier Deducible indemnizado por la Compañía conforme a las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

No obstante, la Compañía en ningún caso ejercerá sus derechos de subrogación en contra de un Asegurado conforme a la presente Póliza, a menos que:

- a) Cuenten con una sentencia o resolución definitiva en la acción precedente; o
- b) En una acción o procedimiento por separado, se determine que dicho Asegurado obtuvo una ganancia o ventaja ilícita o cometió un acto intencionalmente deshonesto, deliberado, doloso o un delito.

Otros seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando, además el nombre de las instituciones de seguros y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Concurrencia de Otros Seguros

Si una Reclamación y/o Evento de Privacidad estuviera asegurado por alguna(s) otra(s) póliza(s) que sea(n) válida(s) y susceptible(s) de ser cobrada(s), y que además cubran los mismos riesgos que esta póliza, la Compañía concurrirá a cubrir las Pérdidas sufridas con las demás instituciones de seguros, en la proporción de sus respectivas sumas aseguradas.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Moneda

Cualquier indemnización deberá ser pagada en la misma moneda en la que fue pagada la prima. Por lo tanto, cualquier conversión necesaria para el cálculo de la indemnización deberá ser de acuerdo al tipo de cambio y reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, bajo el título de "Tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" de la fecha de pago de la indemnización.

Indemnización por mora

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la [Compañía] pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la [Compañía] estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la [Compañía] sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la Reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la [Compañía] se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la [Compañía] no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la [Compañía] interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la [Compañía], dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si la [Compañía], dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía UNE o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Legislación aplicable

Para cuestiones se refieran a su interpretación, validez y/o cumplimiento, el presente Contrato de seguro queda sometido a las leyes mexicanas.

Comisiones y compensaciones directas

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato de seguro. La

Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Aviso de privacidad

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.5 Torre B , Col. Lomas de Sotelo C.P. 53390 (I) hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (II), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) (en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y) a Terceros, Nacionales o Extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (III).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) -a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página www.zurich.com.mx

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en tanto que las referencias en números arábigos, se refieren a los artículos de la citada Ley.

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México

Toreo Parque Central.

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20,

Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez,

Estado de México C.P. 53390

(55) 5284 1103

unidad.especializada@mx.zurich.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Insurgentes Sur 762

Colonia del Valle, C.P. 03100, México D.F.

(55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080

asesoria@condusef.gob.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Mayo de 2017, con el número CNSF-S0025-0133-2017/CONDUSEF-002494-01”.

ENDOSOS

Endoso de Extensión de Cobertura: Responsabilidad Civil derivada del contenido en páginas WEB.

Este **endoso** forma parte del contrato de “Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática” celebrado entre la **Compañía** y el **Asegurado** que se indica en la **Carátula** y/o **Condiciones Particulares** de la **Póliza**.

Mediante el cobro adicional de prima, por el presente **endoso**, la **Compañía** acepta otorgar extensión de cobertura, en los siguientes términos y condiciones, los cuales tienen prelación sobre las condiciones generales de la **Póliza** a la cual se adhieren:

Definiciones:

Actividades mediáticas cubiertas: exposición de **Material mediático** en la página Web del **Asegurado**.

Material Mediático: palabras, los sonidos, números, las imágenes o los gráficos u otra información en formato electrónico, impreso o para su emisión, incluyendo la publicidad.

Cobertura:

En nombre del **Asegurado**, la **Compañía** pagará las **Pérdidas** y **Gastos de Defensa** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar a causa de **Evento de Privacidad** y/o **Reclamación** presentado(a) por primera vez en su contra durante la **Vigencia de la Póliza** o, en su caso, **Periodo Adicional de Notificaciones** e informar a la **Compañía** conforme a lo establecido bajo esta **Póliza**, en el curso de las **Actividades Mediáticas** cubiertas por uno o más de los siguientes actos:

- i) Difamación, actos de confusión, omisiones engañosas, actos de denigración que menoscaben el crédito de un tercero en el mercado, actos de acoso, coacción o influencia indebida u otra responsabilidad extracontractual relacionada con el daño a la reputación o el carácter de cualquier persona u organización.
- ii) Violación de los derechos de privacidad de una persona física, incluyendo la violación de cualquier derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- iii) Invasión de, o interferencia con los derechos de publicidad de una persona física, incluyendo la apropiación comercial de un nombre, de una persona, voz o similar.
- iv) Plagio, actos de piratería o apropiación indebida de ideas.
- v) Violación de derechos de autor.
- vi) Violación de los nombres de dominio, derechos de marcas registradas, nombres comerciales, derechos de imagen corporativa, logos, títulos de “Html”, “Metatags” (etiquetas html), o eslogan, rótulos de establecimiento o nombre de servicio.
- vii) Hiperenlace (“Deep-linking”) o encuadramiento (“Framing”) ilícito dentro de un contenido electrónico.

EXCLUSIONES:

DEL TÉRMINO “MATERIAL MEDIÁTICO” QUEDA EXCLUIDO:

Programas de software o los bienes, productos o servicios reales descritos, ilustrados o mostrados en dicho Material Mediático.

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS), LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR PAGO ALGUNO DE “RECLAMACIONES” Y/O “EVENTOS DE PRIVACIDAD” A CAUSA DE:

- 1. Robo de puntos de juegos de video o computadoras, premios u otro bien intangible relacionado.**
- 2. Carga o descarga de Internet de música digital, películas, Software o juegos de video por personas que incumplieron en obtener licencias válidas con respecto a dicha música, películas, software o juegos de video.**
- 3. Derechos de propiedad intelectual que, por mandato judicial o acuerdo entre partes, el Asegurado en razón de un juicio, laudo de arbitraje, convenio extrajudicial, orden judicial, o bien, un acuerdo privado similar, haya obtenido su uso continuado en forma de derechos de autor de una persona o entidad, un slogan, una marca o nombre comercial o cualquier otro material de propiedad intelectual.**
- 4. Servicios de publicidad llevados a cabo por el Asegurado en su página de Internet o en nombre de un tercero.**

Los demás términos, condiciones y exclusiones de esta **Póliza** permanecen sin cambio.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Mayo de 2017, con el número CNSF-S0025-0133-2017/ CONDUSEF-002494-01”.

Endoso de Extensión de Cobertura: Costos de recuperación de reputación del Negocio del Asegurado.

Este **endoso** forma parte del contrato de “Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática” celebrado entre la **Compañía** y el **Asegurado** que se indica en la **Carátula** y/o **Condiciones Particulares** de la **Póliza**.

Mediante el cobro adicional de prima, por el presente **endoso**, la **Compañía** acepta otorgar extensión de cobertura, en los siguientes términos y condiciones, los cuales tienen prelación sobre las condiciones generales de la **Póliza** a la cual se adhieren:

Definición:

Costos de recuperación de reputación: honorarios y gastos en los que incurra un **Asegurado**, pagaderos a profesionales en relaciones públicas externos, incluyendo a cualquier **Prestador de Servicios**, con el previo consentimiento por escrito de la **Compañía**, para mitigar el daño a la reputación del **Asegurado**, con base cuantificable en reportes de los medios u otros datos de terceros disponibles públicamente, a causa de una **Reclamación** cubierta.

Cobertura:

La **Compañía** pagará los **Costos de recuperación de reputación** del Negocio del **Asegurado** a causa de una **Reclamación** cubierta conforme a esta **Póliza**, siempre y cuando la **Reclamación** se haga inicialmente en contra del **Asegurado** durante la **Vigencia del Seguro** y se le notifique a la **Compañía** por escrito de acuerdo con la cláusula de “NOTIFICACIONES”.

Sub-límite:

Para efectos de este **endoso**, aplica el **Sub-límite** establecido en las **Condiciones particulares**, el cual forma parte del **Límite máximo de responsabilidad** de esta **Póliza**.

Los demás términos, condiciones y exclusiones de esta **Póliza** permanecen sin cambio.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Mayo de 2017, con el número CNSF-S0025-0133-2017/ CONDUSEF-002494-01”.

Endoso de Exclusión “Software Anti Virus”.

Este **endoso** forma parte del contrato de “Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática” celebrado entre la **Compañía** y el **Asegurado** que se indica en la **Carátula** y/o **Condiciones Particulares** de la **Póliza**.

Por medio de este **endoso**, las partes acuerdan en añadir en los apartados respectivos de definiciones y de exclusiones generales (aplicables a todas las coberturas) lo siguiente:

Definición:

Software Anti-virus: cualquier software utilizado para prevenir, detectar, y eliminar virus informáticos, tales como gusanos (“Worms”), programas espía (“Spyware”), otros tipos de software malicioso (“Malware”) y troyanos (“Trojan horses”).

Exclusión general (aplicable a todas las coberturas):

La Compañía NO será responsable por Pérdidas y/o Reclamo a causa de, o atribuible al fallo del Asegurado al instalar o implementar un Software Antivirus en cualquier Sistema Informático o Entorno digital.

Los demás términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza permanecen sin cambio.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Mayo de 2017, con el número CNSF-S0025-0133-2017/ CONDUSEF-002494-01”.

Endoso de Exclusión de Cortafuegos (“Firewall”) y Sistema de Prevención de Intrusión.

Este **endoso** forma parte del contrato de “Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática” celebrado entre la **Compañía** y el **Asegurado** que se indica en la **Carátula** y/o **Condiciones Particulares** de la **Póliza**.

Por medio de este **endoso**, las partes acuerdan en añadir en los apartados respectivos de definiciones y de exclusiones generales (aplicables a todas las coberturas) lo siguiente:

Definiciones:

Cortafuegos (“Firewall”): cualquier hardware y/o software instalado en un **Sistema Informático** o **Entorno digital** para bloquear accesos NO autorizados desde Internet o por cualquier otro medio electrónico.

Sistema de Prevención de Intrusión: cualquier dispositivo de seguridad de red que monitorea la red y/o las actividades del **Sistema Informático** para detectar actividades maliciosas, reales o potenciales o no deseadas y que reacciona, en tiempo real, para bloquear o prevenir dichas actividades.

Exclusión:

La Compañía no será responsable por Pérdidas y/o Reclamo a causa de, o atribuible al fallo del Asegurado al instalar o implementar un Cortafuegos (“Firewall”) o un Sistema de Prevención de Intrusión en cualquier Sistema Informático o Entorno digital.

Los demás términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza permanecen sin cambio.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Mayo de 2017, con el número CNSF-S0025-0133-2017/ CONDUSEF-002494-01”.

Endoso de Exclusión de Encriptación

Este **endoso** forma parte del contrato de “Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática” celebrado entre la **Compañía** y el **Asegurado** que se indica en la **Carátula** y/o **Condiciones Particulares** de la **Póliza**.

Por medio de este **endoso**, las partes acuerdan en añadir en los apartados respectivos de definiciones y de exclusiones generales (aplicables a todas las coberturas) lo siguiente:

Definición:

Encriptación: proceso de conversión de datos electrónicos a un código secreto, de modo que sólo las partes autorizadas puedan tener acceso a los mismos.

Exclusión:

La Compañía NO será responsable por Pérdidas y/o Reclamo a causa de, o atribuible al fallo del Asegurado de encriptación de cualquier Datos Personales, Información Corporativa de terceros, secretos comerciales o información profesional.

Los demás términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza permanecen sin cambio.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Mayo de 2017, con el número CNSF-S0025-0133-2017/ CONDUSEF-002494-01”.

Derechos Básicos

del Cliente

Derechos básicos del cliente (contratante, asegurado o beneficiario) antes y durante la contratación de su seguro con Zurich Compañía de Seguros, S.A. (Zurich México)

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte durante todo el proceso de contratación del seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros.

En cualquier momento podrás solicitar a tu agente de seguros o a nosotros la siguiente información:

1. Identificación que acredite que son intermediarios de seguros.
2. Comisión o compensación directa por la póliza de seguro ofrecida.
3. Toda la información que permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro a contratar, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato. Adicionalmente las condiciones generales estarán a tu alcance para su consulta permanente en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx

Derechos Básicos del Cliente

Derechos básicos del cliente (asegurado o beneficiario) en caso de siniestro con tu póliza de seguro con Zurich México

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte en caso de que hagas uso de tu seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros:

- Recibir la atención e indemnización por parte de Zurich México de acuerdo al seguro contratado, aun cuando la póliza no se encuentre pagada en el momento del siniestro pero que la misma esté dentro del periodo de gracia para el pago de la prima. ¹
- En el caso particular de los seguros de Daños, toda indemnización que Zurich México pague, disminuye en igual proporción la suma asegurada, sin embargo ésta podrá ser reinstalada a petición tuya y con previa aceptación de Zurich México. En caso de ser aceptada, deberás pagar la prima correspondiente a la reinstalación de la suma asegurada.
- En el caso particular de los seguros de Automóviles, Zurich México puede optar de acuerdo a las condiciones contratadas, por la reparación de tu vehículo o pagar la indemnización correspondiente, nosotros deberemos comunicarte la opción aplicable y los criterios a seguir.
- En caso de que Zurich México no realice el pago oportuno de la suma asegurada, podrás cobrar una indemnización por mora.
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.
- Podrás conocer el detalle de cómo protegemos tus datos consultando nuestro aviso de privacidad en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx.
- Podrás presentar tus consultas y reclamaciones² relacionadas con el contrato de seguro en la Unidad Especializada de Zurich México ubicada en Toreo Parque Central, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 o llamando al número telefónico: 52.84.11.03, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas. Para mayor información consulta nuestra página de Internet o envía un correo a: unidad.especializada@mx.zurich.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Julio de 2015, con el número RESP-S0025-0562-2015/CONDUSEF-G-007760-01.

¹ Aplican términos y condiciones descritos en las condiciones de la póliza contratada.

² De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.5 Torre B , Col. Lomas de Sotelo C.P. 53390 hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111). El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) -a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) Y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página www.zurich.com.mx. El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.